



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2018-00323 00. Villavicencio, 01 de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018, este Juzgado declaró radicado y abierto el juicio de sucesión intestada del causante JOSE JOAQUIN JAIMES CABRALES (q.e.p.d.), decisión en la que también se dispuso reconocer como heredera de este último a la señora MARUJA CABRALES ACERO DE JAIMES en su calidad de madre del causante.

Posteriormente, a través de apoderado judicial la señora MARÍA HELENA ORTIZ CÁRDENAS solicito la prejudicialidad del asunto en marras, por encontrarse en trámite demanda de existencia de unión marital de hecho a fin de declarar la convivencia que existió entre ella y el causante, sin embargo, dicho pedimento fue negado con fundamento a que el mismo no fue incoado en los términos establecidos por los artículos 505 y 516 del CGP, aunado a que no se probó la existencia del proceso en alusión.

Posteriormente, el abogado GABRIEL OSUNA GONGORA mediante memorial calendado 17 de agosto de 2022, informo al Despacho el fallecimiento de la señora MARÍA HELENA ORTIZ CÁRDENAS, por lo que proveído de fecha 04 de noviembre de 2022, se le requirió para que allegara el respectivo registro civil de defunción de esta última, por lo que procedió de conformidad mediante memorial adiado 29 de noviembre de 2022.

Ahora bien, conforme a los antecedentes expuestos en precedencia resulta necesario indicar que el proceso liquidatorio de sucesión se entiende como la forma en la que se ha de realizar la transmisión de los activos y/o pasivos de una persona difunta a sus herederos.

No obstante, de la lectura realizada de los hechos de la presente demanda de sucesión intestada, se logra extractar que el causante no había procreado hijos, como tampoco que fuera casado, por lo que la única persona con vocación de heredar, lo fue su señora madre MARUJA CABRALES ACERO VIUDA DE JAIMES, ya que el padre del causante RUBEN DARIO JAIMES PARADA también es fallecido.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Por lo anterior, y en atención a que el fin de la presente sucesión ya no prevalece con ocasión al fallecimiento de la aquí demandante, no existe motivo sustancial ni procesal para proseguir con el curso de la misma, por lo que este Juzgado dispondrá la terminación de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

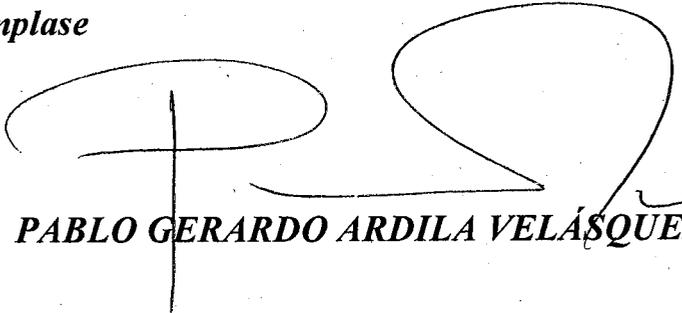
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de sucesión del causante JOSE JOAQUIN JAIMES CABRALES (q.e.p.d.) conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> del <u>20 FEB 2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--